

— Serán suscritores á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 161.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he tenido á bien expedir el decreto siguiente:—Por el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1867 se autorizó al Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas para aprobar obras públicas cuyo coste no exceda de 400.000 escudos ó de 200.000 si se refieren á un puente, un faro ó otro trabajo aislado, y por el artículo 5.º de la misma disposición se imponía la obligación de remitir el expediente al Gobierno Supremo, no anunciando el remate hasta cinco meses despues, y como quiera que con esta medida no se haya conseguido plenamente el objeto que se deseaba, cual era dar á aquella autoridad amplias facultades para el mas rápido desarrollo de las obras públicas, puesto que no fijándose límite inferior, la ejecución de cualquiera de ellas, por pequeña que fuese su importancia, está sujeta á esperar cinco meses para las Islas Filipinas y dos para Cuba y Puerto-Rico, se hace indispensable modificar el decreto de diez de Diciembre citado, segun lo reclama el Gobernador Superior Civil de Filipinas en carta de 2 de Diciembre último, admitiendo las bases que propone y haciéndolas extensivas á las demás provincias ultramarinas, toda vez que rigen en ellas disposiciones análogas, fundado en estas razones y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á los Gobernadores Superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para disponer desde luego la ejecución de obras públicas, cuyos expedientes estén terminados en aquellas localidades, siempre que su presupuesto no exceda de 80.000 escudos sean iguales fueren los fondos de que se costeen y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á toda clase de obras.—Artículo 2.º Quedan en su consecuencia derogados los artículos de los decretos de diez de Diciembre de 1867, en lo que se refieren á imponer á aquellas autoridades la obligación de esperar para el remate de toda clase de obras hasta cinco meses despues de haber dado cuenta al Gobierno para Filipinas, y dos meses para Cuba y Puerto-Rico, siempre que el coste no exceda del tipo marcado en el artículo anterior. Madrid 26 de Febrero de 1869.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo L. de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 13 de Marzo de 1869.—Cúmplase, traslade á quien corresponda y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 165.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar á D. Pedro Orozco y Riera, Diputado provincial, para el cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Director de Administración Local de las Islas Filipinas. Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—166.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—«En uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Codevilla y de la Corte, Jefe de Administración de tercera clase, Director de Administración Local de las Islas Filipinas. Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.»—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 174.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas resulta vacante por haber sido nombrado Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación el electo para el mismo D. Fernando de Leon y Castillo, Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Miguel Maria del Toro y Bonilla, electo Jefe de Administración de segunda clase, Tesorero general de Hacienda pública de dichas Islas y Secretario del expresado Consejo. Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—205.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Bertoluci, Oficial segundo en la Dirección de Administración Local de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—206.—Excmo. Sr.—Para la Plaza de oficial segundo, vacante en la Administración Local de esas Islas por cesantía de D. Mariano Bertoluci y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien nombrar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Luis Sanquirico y Ayesa, que, con la categoría de Oficial cuarto, sirve en comisión en la Sección Central de Aduanas de la Isla de Cuba. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 225.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice al Sr. Don Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar, con fecha 26 de Febrero último lo siguiente:—«Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, con fecha de ayer, me dicen lo que sigue: Las Cortes Constituyentes, á propuesta de varios individuos de su seno, han aprobado en la sesion de ayer lo que sigue:—Las Cortes Constituyentes acuerdan un voto de gracias á los individuos que han formado el Gobierno Provisional por su celo y elevado patriotismo en el desempeño de su encargo, y al mismo tiempo encomiendan al Diputado D. Francisco Serrano y Dominguez, la constitucion de un Ministerio que ejerza las funciones del Poder Ejecutivo.—Lo que participamos á V. S. para su conocimiento y el de los individuos que forman el Gobierno Provisional.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1869.—Celestino de Olozaga, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Sr. D. Francisco Serrano Dominguez, Diputado á Cortes.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Secretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—226.—Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo dice en 25 de Febrero último al Sr. Ministro de Ultramar lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia Ministro de la Guerra al Diputado D. Juan Prim y Prats, Capitan General de Ejército. Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 227.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice al Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero último lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia, Ministro de Marina al Diputado D. Juan Bautista Topete, Brigadier de la Armada.—Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—228.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 25 de Febrero último lo que sigue:—«Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—«En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia, Ministro de Ultramar, al Diputado Don Adelardo Lopez de Ayala. Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*»—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de

Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—229.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 25 de Febrero último lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia Ministro de Hacienda al Diputado Don Laureano Figuerola. Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 230.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 25 de Febrero último lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente. En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia, Ministro de Gracia y Justicia al Diputado Don Antonio Romero Ortiz.—Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—231.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 25 de Febrero último lo siguiente:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente. En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia Ministro de Fomento al Diputado D. Manuel Ruiz Zorrilla.—Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—232.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á este Ministerio en 25 de Febrero último lo que sigue:—Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes, vengo en nombrar bajo mi Presidencia, Ministro de la Gobernacion al Diputado Don Práxedes Mateo Sagasta.—Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, *Francisco Serrano.*—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 233.—Exce-
lentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dice á
este Ministerio en 26 de Febrero último, lo que sigue:—
Por esta Presidencia se ha expedido el decreto siguiente:—
En uso de las facultades de que me hallo investido por la
Soberanía de las Cortes Constituyentes, Vengo en nombrar
bajo mi Presidencia Ministro de Estado al Diputado D. Juan
Alvarez de Lorenzana.—Madrid veinticinco de Febrero de mil
ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Eje-
cutivo, Francisco Serrano.—Lo que comunico á V. E. para
su conocimiento y efectos oportunos.—De orden del Sr. Mi-
nistro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo

de 1869.—El Subsecretario, Francisco Romero y Robledo.—
Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y ar-
chivese.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 13 de Mayo de 1869.—En vista de los artículos
29 y 38 de los Estatutos del Banco Español Filipino, este
Gobierno Superior Civil concede su aprobacion al acuerdo
de la Junta de Gobierno del citado Banco, sobre que con-
tinúe en el 1.º semestre del presente año el interés de
8 p. % para los descuentos y préstamos, que ha regido en el
anterior.—Comuníquese y publíquese.—Gandara.—Es copia.—
Combarros.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones hechas en las provincias que se espresan, segun los registros remitidos por los respectivos Adminis-
tradores, al empréstito de 200 millones de escudos, decretado por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868; for-
mada de nuevo con arreglo á lo prevenido por esta Intendencia general de Hacienda en decreto de 8 de Abril último.

NÚMERO DE ORDEN.	SUSCRITORES.	CLASE DE LA SUSCRICION.	BONOS PEDIDOS.	VALOR NOMINAL EN ESCUDOS.	LIQUIDO ENTREGADO. Escudos.
		Suma anterior	1923	384.600	279.942 40
		Nueva Ecija.			
1	D. José Marzan y de Cuadra	A plazo	1	200	40 »
2	» Rafael Amandi	Al contado	2	400	310 40
3	» Guillermo Gonzalez	A plazo	1	200	40 »
4	» Chino Chua-Pueco	Al contado	1	200	155 20
5	» Juan Fernandez, á nombre de D. Leonardo Castelló	»	1	200	155 20
6	» Juan Fernandez, á nombre de D. Leonardo Castelló	»	2	400	310 40
7	D.ª Gregoria Paez	»	1	200	155 20
8	D. Lorenzo Reyes	»	1	200	155 20
9	» Manuel Fernandez	»	1	200	155 20
10	» Lino del Rosario	A plazo	1	200	40 »
11	» Eustaquio Santiano	Al contado	1	200	155 20
12	» Plácido Paesou	»	1	200	155 20
13	» Doroteo Santiano	A plazo	1	200	40 »
14	» Silvino Sagcal	»	1	200	40 »
15	» Valeriano Moreno	»	1	200	40 »
16	» José Zaragoza	Al contado	1	200	155 20
17	» Higinio Ortiz Luis	A plazo	1	200	40 »
18	» Bartolomé Ortiz Luis	»	1	200	40 »
19	» Juan Fernandez, á nombre de D. Leonardo Castelló	»	1	200	40 »
20	» Juan Fernandez, á nombre de D. Leonardo Castelló	»	1	200	40 »
21	» Pedro Real Alverto	»	1	200	40 »
22	» Nicolás Aranás	»	1	200	40 »
23	» Jacinto Florentino	Al contado	2	400	310 40
24	» Isidro Mendez Vigo	»	1	200	155 20
25	» Luis Garcia	A plazo	1	200	40 »
26	» José Marzan y de Cuadra	Al contado	1	200	155 20
27	» Julian Perez	»	1	200	155 20
28	» José Jimenez	A plazo	1	200	40 »
29	» José Jimenez	Al contado	1	200	155 20
30	» Mariano Padilla	A plazo	1	200	40 »
31	» Manuel Begambre, á nombre de D. Macario P. de Leon	»	1	200	40 »
32	» Manuel Begambre, á nombre de D. Miguel Recio	»	1	200	40 »
33	» Manuel Begambre	»	1	200	40 »
34	» Isidro Mendez Vigo, á nombre de D. Salvador P. del Canto	»	1	200	40 »
			37	7400	3553 60
		Antique.			
1	D. Juan Jacobo Martinez	Al contado	1	200	155 20
2	» Leandro Casamor y Hugot	»	1	200	155 20
3	» José Dayot y Oglive	»	1	200	155 20
4	» Lucio Lausin y Santa Maria	»	1	200	155 20
5	» Cipriano Iglesias	»	1	200	155 20
6	» Ramon Mansanilla	A plazo	1	200	40 »
7	» Cesario Morillo	»	1	200	40 »
8	» Eduardo Santarromana	»	1	200	40 »

NÚMERO DE ORDEN.	SUSCRITORES.	CLASE DE LA SUSCRICION.	BONOS PEDIDOS.	VALOR NOMINAL EN ESCUDOS.	LIQUIDO ENTREGADO. Escudos.
9	D. Ramon Errea y Errasquin.	A plazo.	1	200	40
10	» Basilio Vilvar.	»	1	200	40
11	» Eduardo Tello y Meneses.	»	1	200	40
12	» Camilo Lopez de la Peña.	»	1	200	40
13	Fr. Hilario Santaren.	Al contado.	1	200	155 20
14	D. Diego Súnico.	A plazo.	1	200	40
15	Chino Pe-Tengco.	Al contado.	4	800	620 80
16	D. Severino Aldaguer.	Al contado.	1	200	155 20
17	» Jaime Llabres y Esteva.	»	2	400	310 40
18	» Fermin Lavao.	»	1	200	155 20
19	El mismo.	A plazo.	1	200	40
			23	4600	2532 80
Pangasinan.					
1	D. Luis Santamarina.	Al contado.	5	1000	776
2	» José Perez.	»	6	1200	931 20
3	» Felipe Santiago Gonzalez.	»	5	1000	776
4	» Francisco Mer.	»	1	200	155 20
5	» Antonio Cason.	»	1	200	155 20
6	» Donato José.	»	1	200	155 20
7	» Vicente Feliciano Sioco.	»	3	600	465 60
8	» Leandro Pertierra.	»	1	200	155 20
9	Fr. Juan J. Hidalgo.	»	1	200	155 20
10	Fr. Pedro Vilanova.	»	2	400	310 40
11	Fr. Benito Sanchez Fraga.	»	2	400	310 40
12	Fr. Julian Lopez.	»	1	200	155 20
			29	5800	4500 80
Union.					
1	D. Francisco de Paula Ripoll.	Al contado.	2	400	310 40
2	» Nicolás Lete.	»	1	200	155 20
3	» José Socas y Mert.	»	1	200	155 20
4	» Francisco Baltasar.	»	1	200	155 20
5	» Tomás Olba.	»	1	200	155 20
6	» Braulio Cavinto.	»	1	200	155 20
7	» Félix de Leon.	A plazo.	1	200	40
			8	1600	1126 40
Abra.					
1	D. Estéban Peñarrubia.	Al contado.	1	200	155 20
2	» Manuel Vidal de la Cruz.	»	1	200	155 20
3	» Pio Mercado.	»	1	200	155 20
4	» Eulalio Bilyamor.	»	1	200	155 20
			4	800	620 80
Nueva Vizcaya.					
1	D. Ramon de la Torre.	A plazo.	1	200	40
2	» Cayetano Oliver y Collantes.	»	1	200	40
3	» Antonio Nieto y Perez.	»	1	200	40
4	» Ventura Gaduang.	»	1	200	40
			4	800	160
Samar.					
1	D. Daniel Sinco.	Al contado.	1	200	155 20
2	» Hilario Camilon.	»	1	200	155 20
3	» Anacleto Pineda.	»	1	200	155 20
4	» Rufino Pido.	»	1	200	155 20
			4	800	620 80
Pampanga.					
1	D. Bernard.º Singj.º de Mir.º S. Fernando.	Al contado.	1	200	155 20
2	» Mariano de la Cortina y Oñate.	»	1	200	155 20
3	» Dionisio de las Heras.	»	1	200	155 20
			3	600	465 60
Lepanto.					
1	D. José Villamidez.	Al contado.	5	1000	776
Cayan.					
1	D. Vicente Alonso.	A plazo.	1	200	40

NÚMERO DE ORDEN.	SUSCRITORES.	CLASE DE LA SUSCRICION.	BONOS PEDIDOS.	VALOR NOMINAL EN ESCUDOS.	LIQUIDO ENTREGADO. Escudos.
<i>Zambales.</i>					
1	D. Pedro Iñiguez.	A plazo.	1	200	40 »
<i>Tayabas.</i>					
1	Fr. Timoteo Ugarte, a nombre de D. ^a Aurora S. Molina.	Al contado.	2	400	310 40
2	Los principales del pueblo de Tayabas.	»	2	400	310 40
3	Los id. del id. de Gumaca.	»	1	200	155 20
4	Los id. del id. de Atimonan.	»	1	200	155 20
5	Los id. del id. de Mauban.	»	1	200	155 20
6	D. Julio Rodriguez.	»	1	200	155 20
7	Los principales del pueblo de Lopez.	»	1	200	155 20
8	D. Francisco Arias Santisteban.	A plazo.	1	200	40 »
9	» Francisco Cabañas y Anlesta.	»	1	200	40 »
	Importe de las suscripciones anteriores.		41	2200	1476 80
	Id. de las hechas en las demás provincias ya publicadas en la <i>Gaceta</i> del 2 de Mayo.		130	26.000	15.910 60
			1923	384.600	279.942 10
	Total.		2053	410.600	295.855 70

Manila 12 de Mayo de 1869.—El Secretario, *M. Carrerras.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 14 de Mayo de 1869 en Manila.

Con el fin de que los individuos de tropa puedan visitar el Santuario de Ntra. Sra. de la Paz y Buen Viage de Antipolo, el Exelentísimo Sr. Capitan general se ha servido autorizar a los Gefes de los cuerpos de esta guarnicion para que conforme a la práctica seguida en años anteriores concedan permisos para ir a dicho punto a los individuos que prudencialmente crean conveniente, sin desatender las necesidades del servicio.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubi.*—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

Servicio de la plaza del 15 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros.

Visita de Provisiones y Hospital, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca española *Candelaria*, de 407 toneladas, su capitán D. Juan Benites de Lara, en 10 días de navegacion, tripulacion 18, en lastre y algunos efectos: consignado a D. Ramon Maurente, y de pasajeros el Presbítero D. Mateo Yague y Mateos, el id. de la Compañia de Jesus D. Juan Gelavert, con ocho compañeros de la orden; y el Religioso Franciscano Fr. José Grané.

De Catabangan, en Tayabas, con escala en Pasacao, bergantin n.º 11 *Carolina*, en 7 días de navegacion desde el 1.º punto: su cargamento 143 trozos de molave, ipil y narra, 60 tablas quizame de amognis, un talacsan de leña y 2 caballos: consignado a D. Esteban José: conduce 16 quintos de los cuales once del Regimiento n.º 7 y cinco del n.º 6: conduce además al español D. Juan Morales, en calidad de preso para el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

De Pasacao, con escala en Burias, bergantin-goleta n.º 2 *santísima Trinidad*, (a) *Daois y Velarde*, en 6 días de navegacion desde el 1.º punto: su cargamento 141 picos de abacá, 54 talacsanos de leña y 2 caballos: consignado a D. Rafael Medina, su capitán D. Fabian Altadi, y de pasajero D. Matias Diez, Teniente graduado Alférez del Regimiento n.º 4, con un asistente.

De Iloilo, id. id. n.º 183 *Emilia* (a) *Tres Hermanos*, en 10 días de navegacion, con 600 picos de sibucan: consignado a D. Manuel Callejas, su arreez Gavino S. Juan: conduce 33 quintos de los cuales

44 para el n.º 7 y los 19 para el n.º 8, cinco reos rematados para la cárcel pública de esta Capital, la persona de Feliciano Camacho, para el Gobierno Civil de esta provincia, el ejecutor de justicia acompañado de un alguacil, un cabo y 4 soldados.

De Capiz, id. id. n.º 100 *Dorotea*, en 5 días de navegacion, con 3000 bayones vacíos, 80 picos de abacá, 180 bayones de arorú y 50 fardos de guinaras: consignado a D. Valentin Viquian, su arreez Miguel Pedro: conduce 20 quintos para el Regimiento Infantería n.º 7: dos rematados para el Gobierno Civil de esta Capital y otro id. para la cárcel pública de esta Capital.

De Looc, en Mindoro, pontin n.º 111 *Divina Pastora*, en 3 días de navegacion, con 100 piezas de molave, 50 id. de balao, 20.000 bejucos partidos, 5000 rajas de leña, 7 vacunos y 2 caballos: consignado al arreez Domingo Plata.

BUQUES SALIDOS.

Para Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 97 *san Vicente*, su arreez Anastacio Leba.

Para id., en id., id. id. n.º 83 *san Vicente*, su arreez Francisco Hilario.

Para Taal, en Batangas, panco n.º 399 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arreez Juan Encarnacion.

Para Gasan, en Mindoro, id. n.º 532 *Ntra. Sra. de Guadalupe*, su arreez Manuel Mendoza.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*Manuel Carballo.*

ESCRIBANÍA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por tercer edicto al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, grumete de la goleta *José Domingo*, de estatura regular, cuerpo robusto, cariredonda, pelo, cejas y ojos negros, barbi-lampión y color negro, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que le resultan en la causa n.º 762 seguida contra el mismo y Faustino Siso sobre hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las anteriores diligencias con los estrados.

Manila 10 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao, contra quien se instruyen diligencias por desfaleo, por la presente se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de tercero día se presente en esta Administracion a responder a los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, ó en contrario se sustanciarán aquellas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 11 de Mayo de 1869.—*A. de Lara.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 18 del mes actual, entre 11 y 12 de su mañana y en el local que la misma ocupa, tendrá lugar la venta en subasta pública, de los efectos que á continuación se expresan, procedentes de abandono, con la baja del tercio de su primitivo avalúo ó sean 405 escudos 3400 diezmilésimos, segun consta en el espediente de su referencia, que se halla de manifiesto en el negociado respectivo; á saber:

- 18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguardiente ron de 27 grados.
 - 76 id. con 76 id. de medias botellas de id. de id. id.
 - 20 id. con 40 id. de id. id. id.
 - 6 id. con botellas rotas.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Manila 11 de Mayo de 1869.—Obregon. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta *Circe*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 21 del presente día, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.
Manila 14 de Mayo de 1869.—Hazañas. 6

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se avisa al público que el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta pública la construcción del equipo del Resguardo Terrestre del espresado Cuerpo, distribuido en cuatro lotes, bajo los tipos en progresion descendente señalados en el pliego de condiciones que á continuación se inserta. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Pliego de condiciones que con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de Hacienda pública de 24 de Febrero próximo pasado, redacta la Comandancia general del cuerpo, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas el suministro y construcción de un nuevo equipo para toda la fuerza del Resguardo Terrestre.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion el suministro y construcción, bajo los tipos que se espresarán del siguiente número de prendas de equipo, á saber:

NUMERO DE PRENDAS.		ESCUDOS D/M.
2031	Mochilas de lona en forma de morral, charolada de negro la cubierta, al tipo de 2,5000 de escudo cada una.....	5077 5000
2031	Corrajes con cruz compuestos cada uno de cialuron, canana, pistonera, portamachete y portavaina de bayoneta al tipo de 4,5000 de escudo.....	9139 5000
2031	Portacarabinas de cuero charolado con hevilla y boton á 7500 d/m. de escudo cada una.....	1523 2500
100	Carpetas de charol de Europa para pliegos á 3 escudos cada una.....	300 "
Total.....		16040 2500

2.ª El número de prendas anteriormente designado se divide para los efectos de la licitacion en los siguientes lotes.

	MOCHILAS.	CORRAJES.	PORTA CARABINAS.	CARPETAS.	VALOR EN ESCUDOS.
Lote n.º 1.º	500	500	500	»	3875
n.º 2.º	500	500	500	»	3875
n.º 3.º	500	500	500	»	3875
n.º 4.º	531	531	531	100	4415 2500
	2031	2031	2031	100	16040 2500

3.ª Se tomará por tipo para hacer proposiciones en progresion descendente el valor que tiene cada uno de los lotes.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se compromete á hacer uno ó mas lotes. Si conviniere á algun licitador quedarse con el total de la construcción, deberá especificar en el pliego de condiciones la cantidad

por que construirá cada uno de los tres primeros lotes y por la que construirá el cuarto. Si entre los que presentan proposiciones para uno ó mas lote hubiese quien mejorase el tipo presentado por el que desea la totalidad, le serán adjudicados el lote ó lotes, en que se presenta como mejor postor.

5.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por el corto término que se fijará al Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorare mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

6.ª La Hacienda satisfará al contratista ó contratistas la cantidad que áscienda el lote ó lotes que le fueron adjudicados al haber entregado las prendas en el Almacén del Cuerpo, en las épocas que se fijarán y previa certificación de la Junta Económica del mismo, que ha de reconocerlo, en que conste su entrega y ser igual á la hechura, color y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Comandancia general del referido Cuerpo, desde el día en que se publique la contrata, hasta el en que se lleve á efecto en los estrados de la Intendencia el acto de celebrarse la subasta.

7.ª Aprobado el contrato por la Superioridad, sin cuya circunstancia no tiene validez, se escriturará en forma y espedirá el título al contratista ó contratistas de conformidad á lo prevenido en el artículo 1.º de la instrucción referida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª A los noventa dias, contados desde el día en que se le notifique la aprobacion de la subasta, deberá haber entregado el completo de las prendas que le fueron adjudicadas; de no hacerlo en los quince 1.ª dias siguientes satisfará la multa de cinco por ciento del total importe, concediéndosele quince dias mas de plazo, y si tampoco lo verificase satisfará la del diez por ciento y se harán por administración, siendo de cuenta y riesgo del contratista el mayor gasto que por su incumplimiento se origine.

9.ª Entregar en el almacén del cuerpo á los treinta dias de los noventa que como último plazo se le prefiija en la precedente condicion, las prendas que tuvieren construidas, estar presente cuando la Junta económica del mismo las reconozca y examine y proveer de la certificación de esta, en vista de la cual les será satisfecho su importe por la Tesoreria Central de Hacienda pública.

10. Hacerse cargo y reemplazar de su cuenta y riesgo todas las prendas que á juicio de la Junta que ha de reconocerlas no estier conformes á los modelos en hechura, color y calidad.

11. Introducir en la Caja de Depósitos la cantidad que áscienda el diez por ciento del total importe de las prendas que le fueron adjudicadas ó la fianza del duplo con hipoteca de fincas libres de gravamen que como garantía para el cumplimiento del contrato se le exija, con arreglo á lo mandado en la Instrucción referida.

12. Satisfacer el papel y honorarios de la escritura pública con que ha de formalizarse el contrato y cualquiera otro gasto que fuera necesario para llevar á efecto.

OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

13. Celebrar el contrato ante la Junta de Reales Almonedas en los estrados de la Intendencia, con estricta sujecion á la susodicha Instrucción, que en union al espediente de referencia estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se fijan en la relacion valorada ó presupuesto si las proposiciones fueren parciales.

PREVENCIONES GENERALES.

14. Para acreditar la capacidad para licitar deberá unir al pliego de proposicion el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de las prendas que intente construir, cuyo documento endosará en el acto á favor de la Hacienda y despues se cancelará de la manera y forma espresada en el artículo 14 de la mencionada Instrucción.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y papel del sello 3.º con estricta sujecion al modelo inserto á continuación.

Manila 31 de Marzo, de 1869.—Eduardo Beaumont.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta oficial* de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construcción del equipo para la fuerza del Resguardo Terrestre, se compromete á hacer uno de los tres primeros lotes (ó los dos ó los tres) por la cantidad de escudos..... por cada uno, ó el cuarto por la de..... entera sujecion á todas y á cada una de dichas condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de..... escudos.

Fecha firma del interesado.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Eduardo Beaumont. 3

BANCO.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se distribuirá á los Señores accionistas de 10 á 12 del día el dividendo de 6-20 p.%, beneficio correspondiente al semestre vencido el 30 de Abril próximo pasado.
Secretaría del Banco 11 de Abril de 1869.—Soenz de Virmanos. 1

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela de Instrucción Primaria del pueblo de San Isidro, por renuncia de que la servía, los individuos que deseen sujetarse a exámen para optar a ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas:

- 1.º Certificado de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificación de haber regentado escuela como maestro público ó particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia. El exámen se verificará el día 17 de Junio próximo, á las doce del día, ante la Comisión de Instrucción Primaria de esta provincia, y se compondrá de las materias siguientes:

- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras.

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela son los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
- 2.º La retribucion mensual de real y medio de unos treinta y dos niños.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir, siendo en la actualidad veinticinco los que se hallan en dicho caso.
- 4.º Habitación para sí y para su familia que le proporcionará la principalía del pueblo.

Iba 3 de Mayo de 1869.—Francisco Godínez. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	1			1
Binondo.			2	2
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	1		2	3

Pueblos.	EUROPEOS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco, y Mayo 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, recaída en la causa n.º 2524 que se sigue en este Juzgado contra Miguel San Buenaventura por heridas graves, se cita, llama y empleza á la testigo Bernardina Capili, vecina de Tondo en el Barrio de Haya, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á declarar en esta causa, apercibida que de no hacerlo se la pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Oficio de mi cargo en Sta. Cruz á trece de Mayo de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaída en los autos seguidos por el chino cristiano Ignacio Ong-Guiochuy como curador ad litem de la menor Josefa Antonio Sen-Chancheng contra la albacea del finado Mariano Tig-Chancheng Carrillo sobre cobro de un legado, se venderán en pública subasta los bienes depositados consistentes en globos, espejos y otros efectos de loza, que contiene la tienda de quincalla n.º 3 del pasaje de la Paz en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe: la cual tendrá lugar en los días 28 del corriente en adelante hasta su realizacion y á las doce de su mañana en el mismo pasaje de la Paz. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santa Cruz y oficio de mi cargo á 12 de Mayo de 1869.—José M. Lopez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del tercer distrito de esta provincia, se cita, llama y empleza á la ausente Margarita de Castro, esposa de Anaclero Sapi Cruz, natural y vecina de Pineda, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 3167, que se instruye sobre asalto, robo, heridas, muertes, incendio y resistencia á la justicia; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término la pararán los perjuicios, que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía del Juzgado tercero, trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Severino Saracho. 3

Don Juan Muñiz y Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comisión Juez de primera instancia de esta provincia y que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Lamas, Escribano que ha sido del Juzgado 2.º, para que por el término de diez días, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para diligencia personal muy importante de justicia la causa n.º 49 que instruyo por fuga, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes en dicha causa.

Tondo á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Juan Muñiz.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.—Antonio Tronquet.

7.ª SECCION.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de F. ridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 2 escudos idem.

Porac 9 de Mayo de 1869.—El Comandante P. y M., Juan Campos Lara.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la reconposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 75 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. cien; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 10 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M., Juan Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 14 de Mayo de 1869.

Horas.	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento en millímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.79	27.2	88	78.9	20.2	E. ventolina.	D. nebl.	Tranq.
9 m.	755.86	29.8	81	66.7	20.9	NO. bonancible.	Id. celaj.	Rizado
12.	755.16	30.6	78	73.5	23.2	NO. ventolina.	C. celaj.	Tranq.
1.	753.13	33.9	65	56.0	21.0	NE. fresquito.	»	Rizado
						Temperatura máxima del día.	34.8	
						Idem mínima idem.	24.6	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	10.4 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	

ANUNCIOS.

ARANCELES DE ADUANAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Y DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DE LOS MISMOS, dictadas por decreto del Gobierno Provisional n.º 63, de 29 de Diciembre de 1868, órdenes del Ministerio de Ultramar n.ºs 64 y 65, de igual fecha, y decreto del Gobierno Superior Civil de 27 de Abril de 1869.

Se vende en la Tercena de la Administracion de la provincia.

Precio: 1 peso ejemplar. 2